

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacerea, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 56.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Nicolás Quintal, vecino de Ferreirameon, del concejo de Vega de Rivadeo, se ha solicitado autorización para aplicar á un molino harinero que se propone construir, las aguas del rio Mojaridín que dice viene aprovechando desde tiempo inmemorial en el riego de fincas de su propiedad en términos del espresado pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en la vigente ley de aguas se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las cuales presentarán en este Gobierno de provincia las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» y durante cuyo tiempo se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento el croquis de la obra proyectada.

Oviedo 7 de Junio de 1871.—Alberto Aguilera.

Circular núm. 57.

Se halla vacante la plaza de celdador de la seccion de comunicaciones de Gijon con la dotacion anual de 750 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia durante el término de treinta dias á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, partida de bautismo u otro documento fehaciente que acredite tener mas de diez y ocho años y menos de sesenta, y copia testimonial ó certificada por autoridad competente de las hojas de servicio.

Oviedo 7 de Junio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al capitán general de las islas Filipinas lo siguiente:

Resultando de lo espuesto por el capitán general de Castilla la Nueva en comunicacion de veintiocho de Diciembre próximo pasado que á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del capitán de infantería D. José Carlier y Vivora, destinado por orden de la Regencia de quince del mismo mes á continuar sus servicios al ejército de esas islas, no ha podido ser habido para comunicarle la espresada disposicion, sin que conste se haya presentado á embarque ni reclamado en parte alguna el competente pasaporte, S. M. el Rey se ha servido resolver que el precitado capitán sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que no podrá obtener relief sino despues de haber llenado los requisitos establecidos en la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de los Distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del día 19 de Mayo de 1871. Presidencia del Sr. Castaño, Vice-presidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, García Bernardo, Figares, Blanco y Ortiguera y Castaño se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó remitir al señor Presidente de la Excelentísima Audiencia de este territorio el expediente relativo á la sustitucion que pretendia hacer D. Antonio Fer-

andez de la Vega á favor de D. Antonio Siñeriz, vecino de Navia, de los bienes embargados á D. Francisco Luñia para cubrir el importe de consumos, cuyo expediente se reclama á consecuencia de la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el citado Siñeriz.

Igualmente se acordó admitir á D. José Gonzalez Fernandez, alcalde de Llanera, la dimision que presenta del cargo de concejal en atencion á haber sido nombrado Juez municipal.

A la mismo se acordó trasladar al señor Gobernador, á los efectos que considere oportunos, la comunicacion del comisionado de Tineo, relativa á los obstáculos que se presentan para el desempeño de su cometido.

Se acordó confirmar el acuerdo de la Diputacion de 16 de Noviembre último aprobando el acta de recepcion final de las obras de un puente de madera sobre el rio Pigüena, en la villa de Belmonte, con devolucion al interes del depósito constituido como garantía del contrato y demás que se expresa en el propio acuerdo; y al propio tiempo, y de conformidad con el dictamen del ingeniero jefe del ramo, se acordó devolver al director de caminos la liquidacion de las obras de que se trata para que la reforme en el sentido que expresa aquel funcionario.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Cangas de Onís, relativa al pago de dietas del arquitecto provincial devengadas con motivo del viaje practicado para informar la solicitud de don Crescencio de la Vega, contratista de las obras de travesía en dicha villa, exponiendo que toda vez que los gastos ocasionados por la ida del arquitecto habian sido motivados por no conformarse el contratista con la liquidacion hecha por el anterior, por lo tanto deben de venir á costa del mismo las dietas que se reclaman.

Considerando que efectivamente la salida del arquitecto provincial le motivó la no conformidad del contratista con la liquidacion practicada por el anterior arquitecto sin que ofreciere nuevo resultado; se acordó de conformidad con lo que solicita el alcalde, dándosele orden para que verifique el pago por cuenta de lo que el Ayuntamiento esté adeudando al contratista.

Dada igualmente cuenta de las instancias producidas por Manuel Ignacio Garcia, vecino del concejo de Cudillero, y Manuel Granda del de la Ribera de Arriba, solicitando terreno del comun para construir una casita y un huerto el primero, y dos fraguas el segundo, cuyas instancias informan favorablemente los respectivos Ayuntamientos.

Considerando que no hay disposicion legal alguna que faculte á los Ayuntamientos y á la comision provincial para la concesion de los terrenos de propiedad del comun, se acordó no haber lugar á lo que respectivamente se solicita.

Enterada la comision de un acuerdo del Ayuntamiento de Gozon, solicitando autorizacion para poder vender en pública subasta una casita que se halla contigua á las casas consistoriales, y le pertenece, á fin de aplicar su producto á la mejora de las casas consistoriales y colocacion de un reloj.

Considerando que perteneciendo la casa de que se trata á los propios del concejo corresponde su enagenacion al gobierno, se acordó decir al Ayuntamiento que debe solicitar su enagenacion con arreglo á la ley de desamortizacion.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Cabrales solicitando se dé curso al expediente de construcción de las casas consistoriales en Carreña sobre los solares de la antigua incendiada, por haber transcurrido con esceo el plazo de quince dias que se concedió á los vecinos de Arenas para que reprodujesen en debida forma la instancia de variacion de capitalidad, sin haberlo verificado.

Resultando que efectivamente ha transcurrido con esceo el indicado plazo.

Resultando que el remate de las consistoriales se halla hecho en debida forma y que la obra es de absoluta necesidad, se acordó accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento aprobar el espresado expediente de remate y que se devuelva á la municipalidad á fin de que otorgada la competente escritura se proceda á la construcción de la obra con arreglo al proyecto, sin perjuicio de que los vecinos de Arenas puedan en cualquier tiempo reproducir la instancia de variacion de capitalidad.

Vista la comunicacion del arquitecto provincial, acompañando la relacion de las dietas devengadas con motivo del viaje que practicó á Villaviciosa, importantes 60 pesetas, hallándola conforme.

Considerando que el servicio fue hecho por orden de la comision provincial con motivo de la cuestion suscitada entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y D. Antonio Cabanilles sobre un terreno en Aman-di, se acordó que se espida libramiento por la espresada cantidad con cargo al presupuesto provincial.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de la instancia producida por D. Juan Miranda y Lorenzo Fernandez, vecinos del concejo de Grado, solicitando se haga franquear el ciervo hecho por don Antonio Gonzalez en terreno del comun.

Considerando que no se halla todavía resuelta la cuestion por el ayuntamiento, se acordó recomendarle que resuelva el asunto con la conveniente brevedad, admitiendo las justificaciones que se presentaren para comprobar los hechos que se espone, dándose cuenta á los interesados de la resolucion que recaiga á los efectos que consideren oportunos.

Vista la comunicacion del alcalde de Siero, participando para la resolucion oportuna, que D. Joaquín Fernandez Puento,

alcalde 4.º del propio concejo, ha presentado la renuncia de vecindad para trasladarse á otro pueblo.

Se acordó que antes de resolverse en definitiva justifique el interesado el traslado de domicilio por medio de la correspondiente cédula de empadronamiento.

Vista igualmente la comunicacion del alcalde de Llanes participando que el concejal D. Ignacio Sanchez habia pedido al ayuntamiento le relevase del cargo por cambiar de domicilio á la inmediata villa de Rivadesella, se acordó que antes de resolverse en definitiva justifique el interesado el traslado de domicilio por medio de la correspondiente cédula de empadronamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Carlos Lopez y Antonio Gonzalez, vecinos de Sama, en el concejo de Grado, ocurriendo en queja del ayuntamiento por prevenirles al arrasamiento de dos cierros que tienen roturados y sembrados de pan y patatas.

Visto el informe del alcalde exponiendo que efectivamente se dictó la indicada providencia por ser los cierros hechos en terrenos del comun.

Considerando que no se procedió á la formacion de expediente justificativo, se acordó decir al ayuntamiento que proceda á la formacion de este con citacion de la parte contraria por si cree oportuno practicar una contra justificacion, cuyo expediente remitirá á este cuerpo provincial.

Dada cuenta de la comunicacion del alcalde de Cangas de Tineo devolviendo el expediente sobre mejora y ampliacion de las calles de la Cárcel y de la Fuente solicitando su aprobacion.

Considerando que no se han llenado en dicho expediente todas las formalidades que la ley exige, se acordó prevenir al ayuntamiento que cumpla lo que se le tiene ordenado, á saber:

1.º Que de una manera formal y terminante acuerde el ensanche y alineacion de la calle de la Cárcel segun se propone en el plano facultativo, y en su consecuencia y en cumplimiento de la ley, lo anuncie al público por medio de edictos para que los que lo crean oportuno puedan presentarse en las consistoriales á enterarse del plano y acuerdo de alineacion y ensanche de la calle, y poder exponer por escrito, cuanto consideren conveniente, señalándoles al menos el término de 20 dias.

2.º Que terminado el plazo se unan al expediente las exposiciones que se presentaren, si las hubiere, ó certificacion de no haber ocurrido reclamacion alguna contra el proyecto, acordando finalmente la corporacion municipal remitir el expediente, informando en su caso las solicitudes que se produjeren.

De conformidad con el dictamen emitido por el vocal de la comision Sr. Castañon el expediente relativo á la creacion de una notaría en las tres parroquias de S. Tirso, Aces y Praha del concejo de Candamo, se acordó informar al señor presidente de la audiencia de este territorio en sentido favorable á la conveniencia de la creacion de la indicada notaría, exponiendo las razones que militan en favor de la misma, manifestando al propio tiempo que el presente informe es en calidad de interino, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion cuando tenga lugar la revision del mismo conforme á lo acordado por S. E.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Gregorio Coronas y otros, vecinos del concejo de Valdés, solicitando se les sostenga en la posesion de un terreno que pretenden cerrar y á lo cual se oponen los vecinos de la parroquia de Cadavedo por considerarlo de aprovechamiento comun.

Resultando que la presente cuestion se viene siguiendo desde el año de 1861 y que aunque se dice haber sido resuelta en favor del vecindario, los antecedentes ó providencia del particular no han podido encontrarse á consecuencia de extravío no solo del primer expediente sino de otro que se dice haberse promovido últimamente

por el D. Gregorio, se acordó: 1.º prevenir al Alcalde de Valdés cuide de que sin previa autorizacion no se cierre el terreno de que se trata, comunicando las órdenes oportunas al alcalde de barrio para que ejerza la mayor vigilancia. 2.º que se le remitan los antecedentes que constan en este expediente, para que en el caso de que los interesados soliciten la autorizacion para cerrar, el ayuntamiento, en vista de dichos antecedentes y los demás datos que sobre el particular juzgue conveniente facilitarse, acuerde en uso de sus facultades lo que considere procedente; notificándose la resolucion á ambas partes á fin de que puedan apelar ó reclamar ante la Comision, de dicha providencia, la que se contemple agraviada.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Mieres que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, solicitando se le manifieste el dia en que ha de procederse á la eleccion parcial; si ha de llevarse á efecto en todos los colegios del concejo ó solamente en los de que proceden las vacantes; y finalmente, si de procederse como es urgente, por el actual Ayuntamiento, antes de la eleccion, á arbitrar recursos para el año económico venidero, si sus acuerdos producirán efectos legales toda vez que se halla incompleto: vistos los arts. 39 de la ley municipal de 1868, el 49 de la ley electoral y 44 de la municipal de 1870, se acordó informar al señor Gobernador que la eleccion parcial de los concejales debe verificarse solamente por los mismos electores ó colegios establecidos cuando tuvo lugar la eleccion de los que han de reemplazarse; que respecto al dia de la eleccion se acordó ya que fuera al término de veinte dias á contar desde la fecha en que se comunicó el acuerdo; y que en cuanto al último extremo de la consulta siempre que el Ayuntamiento tenga la mitad mas uno del total de concejales que han de componerlo puede ocuparse del servicio á que se refiere.

Se resolvieron varios expedientes relativos á Beneficencia. Y se levantó la sesion de que certifico.— Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 180 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Capilla cuarta, sita en terreno comun, paraje llamado parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martin del Rey, lindante al NE. mina Dolores, NO. y SO. Rosa y Lucia y SE. rio de Santa Bárbara.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. de la primera casa del pueblo de Perabeles, del cual se medirán en direccion NO. 45º 300 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda SO. 135º 1860 metros; de segunda á tercera NO. 45º 300 metros; de tercera á cuarta NE. 315º 500 metros; de cuarta á quinta NO. 45º 300 metros; de quinta á sexta NE. 315º 500 metros; de sexta á séptima NO. 45º 300 metros; de séptima á octava NE. 315º 1500 metros; de octava á novena SE. 225º 900 metros; de novena á primera SO. 135º 640 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintires de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 20 mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 210 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Bárbara 4.ª, sita en terreno comun, hijuela de Santa Bárbara, concejo de San Martin del Rey, lindante al NE. mina Generala y arroyo de la Potoja, SE. terreno franco, SO. terreno franco y NE. mina Dolores y mas terreno franco.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Del ángulo N. de la fachada E. de la iglesia de Santa Bárbara que se toma por punto de partida ó primera estaca, rumbo SE. 225º, se medirán 200 metros; de primera á segunda SO. 135º 2400 metros; de segunda á tercera NO. 45º 500 metros; de tercera á cuarta NE. 315º 200 metros; de cuarta á quinta NO. 45º 300 metros; de quinta á sexta NE. 315º 2500 metros; de sexta á séptima SE. 225º 800 metros; de séptima á primera SO. 135º 300 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 26 de la misma. Oviedo 29 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de los Sres. Crabbbe, Kebers y Carlier, ha presentado solicitud de registro de 270 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Hijuela 4.ª, sita en terreno comun, hijuela de Santa Bárbara, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. mina Generala y su ampliacion; E. Madera y Sultana, S. los lugares de Bericiosa y Espesura, y monte comun y O. iglesia de Santa Bárbara, corral de Buyeta y lugar de la Seca del agua.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el ángulo NO. de la fachada de la casa que en el lugar de Niesa habitó Andrés Llanceza, que se toma por punto de partida á una estaca auxiliar en direccion NE. 315º se medirán 144 metros; de esta á primera SO. 135º 300 metros; de segunda á tercera SE. 225º 500 metros; de tercera á cuarta SO. 135º 300 metros; de cuarta á quinta NO. 45º 100 metros; de quinta á sexta SO. 135º 500 metros; de sexta á séptima, 225º 100 metros; de séptima á octava SO. 135º 300 metros; de octava á novena NO. 45º 500 metros; de novena á 10 SO. 135º 600 metros; de 10 á 11 SE. 225º 100 metros; de 11 á 12 SO. 135º

500 metros; de 12 á 13 SE. 225º 300 metros; de 13 á 14 SO. 135º 500 metros; de 14 á 15 NO. 45º 400 metros; de 15 á 16 SO. 135º 300 metros; de 16 á 17 NO. 45º 500 metros; de 17 á 18 NE. 315º 2700 metros; de 18 á 19 NO. 45º 300 metros; de 19 á 20 NE. 315º 1000 metros; de 20 á 21 E. S. 225º 300 metros; de 21 á 22 SO. 135º 135 metros; de 22 á auxiliar SE. 225º 304 metros cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintires de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 29 de Mayo de 1871.—Eduardo Barreras.

RELACION de los géneros que se han á remate en dicha Aduana el dia trece del actual á las doce de su mañana, cuyos géneros son procedentes de comiso y pertenecen al expediente núm. 4 del año de 1867.

Pais productor del género.	Punto de procedencia.	Partida del arancel.	LOTE UNICO.	Unidad para el arancel.	Derechos de la unidad.	Importe de los derechos.	Unidad para la venta.	Valor de la unidad comercial.	Valor total.
Inglaterra.	Santander	341	Quatro kilogramos de hierro forjado y barnizado y pintado.	Kilógs.	1 20	4 20	Una	2	20
Rivadesella 5 de junio de 1871.—El Administrador, Manuel de Mier.		341	Suma total.		1 20	10 20	Uno	1	28

ADUANA DE RIVADESELLA.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

En el sorteo de la lotería celebrada el 6 del corriente ha cabido en suerte el premio de 625 pesetas á doña Simona Josefa Real, huérfana de don Francisco, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que de orden de la Dirección general de Rentas se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de la interesada. Oviedo 9 de Junio de 1871.—P. O., Félix M. Platero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Pirótecnica militar de Sevilla. Junta económica.

Debiendo celebrarse en este establecimiento militar el día 20 de Junio próximo una subasta pública para la adquisición de 4000 quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de vapor de procedencia nacional ó extranjera, y del conocido por semigraso, exento de humedad, piritas, esquistos y otras materias estrañas, en trozos gruesos y sin dar mas del 10 por 100 de ceniza y productos terrosos, al precio limite de tres pesetas setenta y cinco céntimos el quintal métrico segun orden del Excelentísimo señor Director general de Artillería de 26 del actual, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar á las doce del citado día ante la Junta económica de este establecimiento.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado 10 minutos antes de empezarse el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depositos de la provincia el de setecientas cincuenta pesetas.

Las muestras del artículo y pliego de condiciones estarán de manifesto en la Pirótecnica militar todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid, y otros periódicos, para contratar en pública subasta con destino á la Pirótecnica militar de Sevilla la cantidad de cuatro mil quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de vapor, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (el que sea en pesetas y céntimos por letras y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.

Por A. de la Junta económica, el oficial 2.º secretario, Guillermo de la Fuente.—V.º B.º el coronel Presidente, Manuel de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. Julian Maorad Calmache, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Hago saber: que don Juan Garcia, vecino de la Pruida en la parroquia de Meredo, acudió á este Juzgado, solicitando posesion judicial de una pieza de terreno á labradío y prado por iguales partes, que mide doce áreas, veinte y cuatro centiáreas y ocho decímetros en los términos de Grandameá del Fojo de Meredo; linda al Norte con camino de carro que baja á la Iglesia parroquial. Este tierra labradía de don Domingo Martinez, Sur y Oeste con el arroyo de Grandamea.

Otra tierra labradía de tres áreas, diez y ocho centiáreas y cuarenta decímetros de mensura, sita donde dicen Rozas viejas, términos de Bustelo en la misma parroquia; festa al Norte con tierra labradía de don Pedro Lastra. Este con otra de don Domingo Martinez, Sur y Oeste con mas de don José María Travadero.

Un prado regadio que mide una área, cincuenta y tres centiáreas y cuatro decímetros, sita en la Fuente de la Figueira de dicho Bustelo y testa al Norte, Este y Sur con hacienda labradía de don Pedro Lastra y por Oeste con mas del expresado Domingo Martinez.

Y otro prado regadio en el sitio llamado Cauce de la Fuente del citado Bustelo, de una área setenta y ocho centiáreas y cincuenta y cinco decímetros; testa al Norte con tierra labradía de don Domingo Martinez, Sur con mas de don Benito Villaveirán, Este con mas de don Juan Rodriguez del Sobrado y Oeste con el rio que baja á Meredo.

En tal virtud se proveyó el tres de Enero de mil ochocientos setenta el auto que dice:

«Por presentada con el poder y escritura de que hace expresion: de la cual no aparece que nadie posea á título de dueño ni usufructuario los bienes que se relacionan, y en su virtud se otorga á don Juan Garcia su posesion, sin perjuicio de tercero, y para darle, se confiere facultad bastante á alguacil del Juzgado con asistencia del originario, quienes harán las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos ó quienes los tengan bajo su custodia y administracion para que reconozcan á dicho Garcia como nuevo poseedor, al que si lo pidiere, se le dará testimonio de este auto y de las diligencias que se practiquen en su cumplimiento, y oportunamente dese cuenta para acordar la publicacion que previene el artículo 700 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dada la posesion en 10 de Febrero de 1870 acordé publicar el auto inserto en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion lo verifiquen dentro del término de 60 dias.

Dado en la Vega de Rivadeo á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de su señoría, Eduardo A.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente de apremio pendiente en este Juzgado y por origen del que autoriza, á instancia de D. Cristino Gonzalez de la Fuente, procurador y vecino de esta referida ciudad, contra doña Ignacia Perez de Peñalver, de la propia vecindad, como curadora de sus hijos D. Juan y D. Luis Peñalver, por la cantidad de mil ochocientos sesenta y un reales, costas causadas y que se originen; se embargaron y justipreciaron los bienes que á continuacion se espresan.

Reales.

Primeramente Una panera sita en el lugar de la Corredoria, delante de la casa en que vivió D. Juan Peñalver, fundada sobre seis pies de piedra, sin el suelo que ocupa, en dos mil ochocientos reales.

2.800

It. La casería y bienes sita en la parroquia de Ables, concejo de Llanera, que lleva Manuel Espina, de dicha parroquia, y son:

Una casa que ocupa una área superficial de seiscientos veinte y nueve pies cuadrados; y linda por su frente con antojana, á la espalda bienes de D. Francisco Llanos y por la derecha á izquierda la finca que está junto á la misma casa y de que se hará mencion, cuya casa está sin número, en setecientos reales.

700

It. Un hórreo con su apelo junto á dicha casa, que ocupa un área de doscientos cincuenta y seis pies cuadrados, fundado sobre cinco pies de maderas; que linda de Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con antojana de la espresada casa, en quinientos cincuenta reales.

550

It. Una tierra de labor cercada sobre sí, junto á la propia casa, cabida de tres dias de bueyes ó sean treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente bienes de D. Francisco Llanos, Mediodía la referida casa que habita el Manuel Espina y calleja, Poniente también calleja que va al pueblo y al Norte camino real, en mil doscientos reales.

1.200

It. Otra tierra de labor llamada la Huertina, cabida de tres cuartos de dia de bueyes ó sean nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda al Saliente con bienes de don Francisco Alvarez, Mediodía otros de D. Francisco Llanos, Poniente mas de Juan Martinez y Norte camino servidero y sebe que la tierra, en cuatrocientos reales.

400

It. Otra finca de labor en la ería de la Sierra, estension de siete cuartos de dia de bueyes ó sean veinte y dos áreas y dos centiáreas, que linda al Saliente, Poniente y Norte bienes de D. José Gonzalez

Diaz y Mediodía con otros de D. Bernardo Diaz, en mil reales.

1.000

It. Otra finca llamada la huerta de Fuente Llamas en la ería de las Areas, destinada á labor y pasto, estension de cuatro dias de bueyes ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; linda al Saliente con camino servidero, Mediodía bienes de don Francisco Sierra Poniente otros de D. Bernardo Camino y Norte mas de D. Domingo Martinez, en mil cuatrocientos reales.

1.400

It. Y por último un contrato de terreno junto al citado hórreo, estension de ochenta y cinco varas cuadradas; que linda por el Saliente con bienes de D. Francisco Llanos, y al Mediodía, Poniente y Norte con mas de los herederos de D. Juan Peñalver, en cuarenta reales.

40

Por auto de este dia estimé se saquen á público remate los referidos bienes, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este juzgado el dia veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana.

Si alguna persona se considera con derecho á los espresados bienes sobre los que no resulta carga alguna conocida, lo deducirá dentro del espresado término y en legal forma, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Junio seis de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—Por su mandado, Angel Gonzalez R. a.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de don Ramon Fernandez y Alvarez, natural del pueblo de las Carcobas, parroquia de Murias concejo de Candamo, para que dentro del preciso término de 20 dias se presenten en el Juzgado del distrito del Palacio de la villa y corte de Madrid á medio de procurador habilitado en forma á deducir lo que tuvieran por conveniente, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará todo perjuicio; pues así lo estimé en providencia de 17 del corriente á virtud de exhorto expedido por aquel Juzgado.

Dado en Oviedo á 25 de Mayo de 1871.—Melchor Esteban Cabezon.—P. S. M., José Rodriguez.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 21 de Julio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.-Rústicas.

Partido de Luarca.

Menor cuantía.

Quebra de D. Benito Huelga.

Núm. 5693 1.º del inventario y del de permutacion.—Un trozo de terreno, nominado la Lomba, destinado á matorral, en términos de Cavedo, parroquia de Santiago, en el concejo de Navia, procedente del monasterio de Corias, que lleva José García, estension de 1 dia de bueyes (17,80 áreas), de segunda calidad y secano; contiene 48 pinos y leña de argoma; linda N. ciervo de Alvaro Cueto, S. terreno de Francisco Perez, E. camino servidero y O. José García. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado el arbolado en 25 pesetas y el terreno en 75 que hacen 100 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 31 de Julio de 1869 en la cantidad de 127,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Setiembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Leonardo Gayoso y Gonzalez y D. José Avello, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 11.844 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labor y prado de segunda calidad, que lleva doña Manuela Rabollar, en el sitio de la ería de Trascolumga, términos de la parroquia de Sales, concejo de Colunga, procedente de la fábrica de Santa Maria de la Isla; estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), que linda Saliente D. Juan Blanco y D. Vicente Fernandez, Poniente D. Juan Alvarez, Mediodía Santos Elada y herederos de D. José Lucio y Norte carretera nacional y D. Vicente Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 350 pesetas tipo para la subasta la capitalizacion.

La remató en 25 de Agosto de 1869 en la cantidad de 300 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Setiembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y don Pablo Langacho, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 8.295 del inventario y del de permutacion.—Una tierra y campo llamada la Terrona, sita en términos de Rodovalle, ller y parroquia de Alliance, concejo de Pravia, procedente de mansos, que lleva doña Antonia Alonso, estension 3,82 áreas de tercera calidad; linda al Este tierra y prado de D. Manuel Menendez Osona, Sur tierra de doña Joaquina Rodriguez, Oeste la llevadora y Norte tierra de doña Francisca Menendez Cueva. Se ha capitalizado por la renta de 1,78 pesetas que resulta producir en 40,10 y tasada en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 20 de Junio de 1870 en la cantidad de 275 pesetas y adjudicada por la junta superior en 20 de Agosto del mismo año.

Núm. 8288 de id.—Otra id. á prado y tierra llamada como la anterior, en los mismos términos y procedencia, que lleva don Angel Fernandez Trabanes, estension 4,58 áreas de tercera calidad; linda Este prado y tierra de Alonso Arango, don Antonio Rodriguez y doña Bárbara Lopez, Sur prado del llevador, Oeste tierra y prado de doña Antonia Alonso y Norte tierra de D. José Menendez. Se ha tasado en 137,50 pesetas y capitalizado por la renta de 6,88 que resulta producir en 154 pesetas 68 céntimos tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 350 pesetas.

Núm. 8.289.—Otra id. de tierra y monte, llamada la Cuesta, sita en términos de Allence frente á Bojin, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva D. Angel Fernandez Trabanes, estension 14,00 áreas, de infima calidad; linda E. camino, Sur monte de D. Luis Garcia, O. otro de don Antonio Alonso y N. castañedo de D. José Rodriguez. Se ha tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 2,75 que resulta producir en 84 pesetas 38 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas, en la cantidad de 237,50 pesetas.

Núm. 8.290 de id.—Otra id. de monte en abertal llamada la Pragada, sita en términos del pueblo de Rivero, parroquia de San Martín de Arango, concejo y procedencia dichos, que lleva el mismo, estension 7,80 áreas, de infima calidad; linda Este castañedo de D. Antonio Rodriguez de las Heras, Sur prado de D. José Alvarez, Oeste tierra de D. José Rodriguez y N. castañedo de don Antonio Rodriguez. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 que resulta producir en 56 pesetas 25 céntimos tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las fechas dichas en la cantidad de 127,50 pesetas.

Núm. 8.296 de id.—Otra id. de tierra y campo, llamada Meisonas, en los mismos términos y procedencia, que lleva D. Francisco Menendez Cueva, estension 24,26 áreas, de tercera calidad; linda E. prado de la llevadora y huerto de D. Manuel Llanes, S. tierra y prado de don José Fernandez, Oeste surco y tierra de la llevadora, y Norte monte de la misma. Se ha capitalizado por la renta de 89 céntimos de peseta que resulta producir en 20,03 y tasada en 162 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las referidas fechas en la cantidad de 375 pesetas.

Núm. 8.298 de id.—Otra id. con el nombre el Barcial, ería de este nombre, términos y procedencia indicados, que lleva Francisco Molina, estension 8,20 áreas, de tercera calidad; linda E. calleja, S. tierra y prado de D. Luis Menes, O. tierra de don José Villazon y N. otra del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 1,33 pesetas que resulta producir en 30,03 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 377,50 pesetas.

Núm. 8.299 de id.—Otra id. llamada la Huerta, punto de este nombre, en los mencionados términos y procedencia, que lleva D. Francisco Rodriguez, estension 14,30 áreas, de segunda calidad; linda por todos cuatro vientos con bienes del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 2,67 pesetas que resulta producir en 60,13 y tasada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas indicadas en la cantidad de 737,50 pesetas.

Fueron tasadas por los peritos D. Manuel y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto.

Núm. 12.318 del inventario adicional.—Una finca de pasto en el punto nominado Pontones, términos de los Villares, parroquia de este nombre, concejo de Cabranes, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva Sebastian de Oro y consortes: estension 10 dias de bueyes (1,25,00 hectáreas), de tercera clase y secano; linda Norte Bernardo Ballines y José Arboleja, Mediodía José Villa y Joaquin Garcia, Levante camino y Poniente Juan de la Huerta. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 28 de Setiembre de 1869 en la cantidad de 350 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 19 de Octubre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Rafael

Samalea y D. Santos Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 12312 de idem.—Una finca á labor denominada Foyaca, sita en la ería de Donones, pueblo de Esteli, parroquia de San Juan de Berbio, concejo de Piloña, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Pedro del Pando, estension de 9 3/4 áreas, de segunda calidad; linda N. doña Juliana Monasterio, E. D. Francisco Valdés, S. Francisco Perez, O. Santos Escandon. Vale en renta 12 pesetas y en venta en 50.

Otra id. id. en la ería de Absjo y sitio de la Redondina, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia y llevador, estension de 1,44 áreas, de segunda calidad; linda N. y E. Manuel de la Parte, S. y O. Manuel San Miguel. Vale en renta 2 pesetas y en venta 50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 350 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 20 de Agosto de 1869 en la cantidad de 500 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Setiembre del mismo año.

Han sido tasadas por D. Rafael Samalea y D. Juan Amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes.

Núm. 12680 de id.—Un prado con dos castaños, en términos de la parroquia de Narganes, ería de Trespaño y sitio denominado la Carranca, concejo de Peñameñera, procedente de los mansos de dicha parroquia, estension 21,21 áreas, de segunda calidad secano; linda Este y Sur prado de herederos de D. Cosme Colosia, Oeste otro de José Rubin Fernandez y Norte otro de Lorenzo Merodia. Se ha capitalizado por la renta de 2,17 pesetas, graduada por los peritos en 48,82 y tasado en 72,50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 5 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 77,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 9 de Noviembre del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. José Fernandez Cortina y D. Fernando Sordo Sanchez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes com-

prendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Luarca, Villaviciosa, Pravia, Infesto, y Llanes respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideraran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras-pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 9 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO A LOS QUINTOS.

D. Benito P. San Julian, contratista de reemplazos, ofrece á los quintos del presente año sustitutos á precios los mas arreglados y bajo seguras garantías. Las personas interesadas que deseen alguno pueden entenderse con su apoderado en esta D. José Lopez Sela, Rosal, 16.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial. RECIBOS DE TALON para la misma. PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo. PAPEL para el empadronamiento general de vecinos. Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslacera, 8.